

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENTE  
RECIBIDO

15 SEP 2022

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

HORA	12:37	FIRMA
Nº REGISTRO	4	

CÁMARA DE DIPUTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO

5518

15 SEP 2022

HORA	16:10	FIRMA
Nº REGISTRO		

La Paz, 13 de septiembre de 2022  
CITE: CD/JBDP/PFC/INT. N°131/2021-2022

Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.

Ref.: Reposición de proyecto de Ley N° 501/2019.

**PL 379-21**

Hermano Presidente:

Por la presente, hago llegar un saludo cordial y revolucionario, deseándole éxito en el desempeño de sus funciones.

A fin de considerar la continuidad del tratamiento en las instancias correspondiente, al amparo del párrafo último del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a vuestra autoridad la **Reposición del Proyecto de Ley N° 501/2019**, que **"Aprueba la Transferencia a Título Gratuito de Siete (7) Predios, Propiedad de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, Ubicado en el Municipio de Uncía, del Departamento de Potosí, a Favor del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, con Destino Exclusivo a la Dotación de Soluciones Habitacionales a favor de los Beneficiarios"**.

Con este motivo, saludo a usted las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  
Dip. Pedro Francisco Coro  
JEFE DE BANCADA  
DEPARTAMENTAL POTOSI MAS-IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS

  
Gladys Chumacero Vasquez  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PFC/GCHV/JCM  
c/c:  
archivo  
Correlativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 06 de Octubre de 2019  
CITE: CD N° 207/2019-2020

Señor:  
Dip. Víctor E. Borda Belzu  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. –

**PL 379-21**

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

**PL- 501-19**

Hermano Presidente:

Por la presente reciba usted mis cordiales y fraternos saludos, no sin antes desearle mucho éxito en sus labores cotidianas en bien de nuestra Cámara y del Estado Plurinacional.

En cumplimiento y sujeción del inciso b) del Artículo 116, 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados en concordancia con el numeral 2 del parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente el **PROYECTO DE LEY " TRANSFERENCIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DE COMIBOL A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE UNCIA, PROVINCIA RAFAEL BUSTILLOS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI "** para su consideración y aprobación correspondiente.

Con este motivo nos es grato reiterar nuestros saludos a su Autoridad con las consideraciones más distinguidas

Atentamente,

*[Signature]*  
**Esteban López Fernández**  
**DIPUTADO NACIONAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Cc.Arch  
ELF/sma  
Adj. CD +4 planos





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### **ANTECEDENTES:**

La Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) fue creada mediante Decreto Supremo 31196 dictado el 2 de octubre de 1952. La creación de la empresa fue un anticipo a la nacionalización de las minas que se encontraban en poder de los Patiño, Hotchschild y Aramayo que se produciría pocos días después, el 31 de octubre

La nueva Corporación asumió la dirección de la administración de la industria minera fiscal para "la exploración, prospección, explotación, beneficio y comercialización de los importantes yacimientos minerales que encierra el subsuelo patrio, dentro de un plan general y racional técnicamente elaborado", de acuerdo a los términos contenidos en el Decreto..

De esta forma la COMIBOL asumió la misión de:

- a) Explorar, explotar y beneficiar los minerales de los yacimientos mineros que el Gobierno de la Nación asigne.
- b) Comercializar y explotar los productos minerales en ejecución del Decreto Supremo 3072 de 2 de junio de 1952.
- c) Importar maquinarias, herramientas, materiales, implementos de trabajo minero y artículos de pulpería tanto para la atención de sus necesidades como del resto de la minería nacional.

El Decreto 31196 autorizaba también a la COMIBOL a "constituir sociedades" para la explotación de minas a su cargo, manteniendo para el Estado el 51% de las acciones emitidas. Se constituyó, además, un directorio integrado por dos representantes de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia.

### **EL PROBLEMA HABITACIONAL:**

El 46 por ciento de la población boliviana no cuenta con una casa propia y una importante cantidad de ésta (40 por ciento) se encuentra insatisfecha con el lugar donde vive. Esa fue una de las conclusiones a las que llegó el Censo de la Construcción del Observatorio Urbano (OBU) de la Cámara de la Construcción de Santa Cruz (Cadecocruz).



000 021

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El estudio, basado en 901 encuestas realizadas en el área urbana de las tres ciudades del eje troncal de Bolivia, devela también que Cochabamba es la que registra el mayor déficit habitacional e insatisfacción con la vivienda. Pese a ello, también es la que tiene menor intención de compra inmobiliaria con relación a Santa Cruz y La Paz.

Además, el 40 por ciento de la población del eje troncal de Bolivia no está satisfecha con su vivienda actual, pero, según el estudio, pretende comprar una nueva vivienda en los próximos tres años. Ese pensamiento está en el 51 por ciento de la población encuestada de las ciudades de Santa Cruz y La Paz y en el 36 por ciento de los cochabambinos.

La recesión económica del país, según el estudio, incide en estos indicadores, puesto que el 24 por ciento de la población del eje troncal prefiere no comprar una nueva casa por temor a que su trabajo o ingresos no sean estables, mientras que 23 por ciento "teme que la situación económica del país no ande bien".

A decir del gerente de Cadecocruz, Javier Arze, el empresariado y los inversionistas también tienen la sensación de inestabilidad económica, por lo que analizan "con mayor cautela los nuevos emprendimientos", pero, además, señala que el sector público tampoco ha realizado la inversión que debiera a raíz de la desaceleración económica.

Sin embargo, el presidente de dicha institución, Víctor Hugo Suárez, considera que el hecho de que el 45 por ciento de la población boliviana no cuente con casa propia es un indicador que incentiva al sector constructor a seguir creciendo pese a la desaceleración económica.

El censo también demostró que el 54 por ciento de la población que cuenta con una casa propia la ha adquirido hace al menos 15 años y, en caso de vender ese inmueble, lo haría a un precio oscilante entre 60 mil y 80 mil dólares. El 55 por ciento de la población cruceña cuenta con una vivienda, al igual que el 51 por ciento de la población paceña y el 45 por ciento de la cochabambina.

El censo elaborado entre el 5 de octubre de 2017 y el 23 de febrero de 2018 en el eje troncal identificó que en el país existen 3.499.699 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) en proceso de construcción. Santa Cruz ocupa el primer lugar con 1.408.328 m<sup>2</sup>, seguido de La Paz con 1.188.436 y Cochabamba con 902.935.



600 020

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El análisis realizado en Santa Cruz indica que los emprendimientos correspondientes al sector privado alcanzan a 1,2 millones de m<sup>2</sup> en 1.545 obras, mientras que el sector público registra 129.351 en 42 obras. Sin embargo, la totalidad de las edificaciones de 2017 (cuando se hizo el censo) (1.408.328 m<sup>2</sup>) representan un decrecimiento del 19 por ciento con relación a 2016, cuando se registró 1.737.794 m<sup>2</sup> metros construidos.

Pese al decrecimiento en el sector, el Gerente de Cadecoruz destaca la labor de la banca que, a través del crédito de vivienda social (que ofrece tasas de interés de 5,5 y 6,5 por ciento a plazo fijo), coadyuva a la toma de decisiones de invertir en construcción, actividad que, a su vez, genera aproximadamente 460 mil empleos directos y 1,4 millones de indirectos a nivel nacional.

En el municipio de Uncía, provincia Rafael Bustillos del Departamento de Potosí, existen varios predios de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) de las cuales varias se hallan en el área urbana de este municipio y los cuales se hallan sin utilidad actual ni futura para tareas propias de la Corporación Minera de Bolivia.

El municipio de Uncía tiene proyectado el desarrollo urbano de esta importante región del departamento y este anhelo de desarrollo urbano municipal requiere de espacios territoriales como los predios de COMIBOL que van a coadyuvar a una mejor planificación urbana y soluciones habitacionales para habitantes de este municipio que necesitan de un bien inmueble.

Los predios que pueden ser materia de solución habitacional son los siguientes:

PREDIO	Área M <sup>2</sup>	Área Ha.	Perímetro Km.
A	1.623.756,19	162.37562	7.201.46
B	129.861.49	12.98615	2.327.59
C	149.999.69	14.99997	1.600.00
D	6.941.65	0.69417	471.46
E	936.65	0.09366	135.49
F	6.547.35	0.65473	405.45
G	9.746.46	0.97465	420.40
	<b>1.927.729.48</b>	<b>192.77895</b>	<b>12.561.85</b>



000 019

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## FUNDAMENTO LEGAL:

### a) Constitución Política del Estado.

- **Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: **num. 5** Garantizar el acceso de las personas a la educación a la salud y al trabajo.
- **Artículo 17.-** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.
- **Artículo 77.- Parágrafo I.-** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. **Parágrafo II** El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrollo sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- **Artículo 158, Parágrafo I Numeral 13.-** dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "aprobar la enajenación de bienes de dominio Público del Estado.
- **Artículo 339, Parágrafo II.-** Señala que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

### b) Decreto Supremo N° 0181 de Junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

- **Artículo 177.- (Tipos y Modalidades de Disposición).-** La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una ellas y son las siguientes: b) Disposición

000C19



018 018

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de estos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tiene las siguientes modalidades, enajenación permuta.

- **Artículo 204 (Concepto).**- La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.
- **Artículo 205.- (Alcance)** "Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado".
- **Artículo 206 (Causal).**- La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.
- **Artículo 207 (Formas de Enajenación).**- La enajenación podrá ser: a) A título gratuito, mediante transferencia a título gratuito entre entidades públicas.
- **Artículo 208.- (Concepto).**- "que la Enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación".
- **Artículo 210.- (Transferencia Gratuita entre entidades Públicas).** "Que la transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra". La Transferencia gratuita entre entidades públicas se realizara preferentemente a Municipalidades con elevados índices de Pobreza. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria

**c) Ley de 15 de Noviembre de 1887, de Inscripción de Derechos Reales.**

- **Artículo 1.-** Establece que ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley, publicidad que se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

000C18



000 017

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**d) CÓDIGO CIVIL, Decreto Ley N° 12760 de 6 de Agosto de 1975.**

- **Artículo 105 Parágrafo I.-** señala que: La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercer en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el orden jurídico.
- **Artículo 106.-** señala que la propiedad debe cumplir una función social.
- **Artículo 1538 del Código Civil, en su parágrafo I, II Y III.-** señala que: "ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código; "la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los Derechos Reales"; "Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiese llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos solo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados"

**e) DECRETO SUPREMO N° 27957 Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 24 de Diciembre de 2004.**

- **Artículo 4.-** determina que con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 1, 7,8, y 9, de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y en concordancia con los arts. 1583, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no solo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos relativos a derechos reales, cuya seguridad y publicidad convenga a los interesados, siempre que se cumplan los requisitos legales.

**Artículo 17.-** establece que "El Folio Real con toda la información vigente del inmueble constituye certificación y/o Informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble, titular del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos".





000 016

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 379-21

**PL – TRANSFERENCIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DE COMIBOL A  
TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE UNCIA, PROVINCIA  
RAFAEL BUSTILLOS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI**

PL- 501-19

**ARTICULO ÚNICO.-** De conformidad con el Artículo 158, parágrafo I numeral 13, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito de siete (7) predios, con una superficie **total** de 1,927,789.48 metros cuadrados, de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), conforme a documentación legal, ubicado en el municipio de Uncia, Provincia Rafael Bustillos del Departamento Potosí, registrado **en Derechos Reales del departamento de Potosí**; a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Uncia, con destino exclusivo a la dotación de soluciones habitacionales a favor de los beneficiarios, **de conformidad con la Resolución de Directorio General, emitida por el Directorio General de la Corporación Minera de Bolivia.** Cuyo detalle se encuentra en anexo y que es parte indivisible de la presente ley.

  
Esteban López Fernández  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL